

III. Otras Resoluciones

Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

5241 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 31 de octubre de 2018, por la que se hace pública Declaración Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico de Tenerife (2º ciclo 2015-2021), emitida por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2018.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Dar publicidad, en el Boletín Oficial de Canarias, a la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico de Tenerife (2º ciclo 2015-2021), emitida por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, mediante Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2018, cuyo texto se acompaña como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2018.- El Director General de Ordenación del Territorio, Pedro Afonso Padrón.

A N E X O

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE 2º CICLO DE PLANIFICACIÓN (2015-2021)

1.- PRINCIPALES HITOS DEL PROCEDIMIENTO.

Primero.- La solicitud de inicio (3.08.2015, COPT 12429) del Consejo Insular de Aguas de Tenerife para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico Insular 2º Ciclo, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre y remisión del Documento Inicial Estratégico, el Esquema provisional de Temas Importantes y Programa de Trabajos (programa, calendario, estudio general de la demarcación y fórmulas de consulta) del Plan Hidrológico de Tenerife. Dicha solicitud fue reiterada en sucesivas ocasiones, figurando en el expediente mediante escritos de fecha 3.11.2015 (nº reg PTSS 1752), 3.12.2015 (nº reg PTSS 4785) y 21.03.2016 (nº reg PTSS 7695).

Segundo.- El Anuncio de 16 de febrero de 2017, por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2017, sobre sometimiento a consulta interadministrativa y a los interesados del documento inicial estratégico y del borrador del Plan Hidrológico Insular de la isla de Tenerife, 2º ciclo (2015-2021) por un plazo de 45 días (BOC nº 39, de 24.2.17).

Tercero.- El Decreto 171/2017, de 26 de junio, por el que se asumen, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los Consejos Insulares de Aguas para la elaboración y aprobación inicial de los Planes Hidrológicos Insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación 2015-2021 (BOC nº 222, de 17.11.17).

Mediante este Decreto se declara la tramitación urgente de los procedimientos que tengan relación con la aprobación de los Planes Hidrológicos de Segundo Ciclo, con los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, y se encomienda a la Consejería de Política Territorial, Seguridad y Sostenibilidad la tramitación administrativa de los Planes Hidrológicos, así como su Evaluación Ambiental Estratégica.

Cuarto.- La aprobación del Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico de Tenerife 2º ciclo (2015-2021) por Acuerdo de la COTMAC de 7 de julio de 2017.

Quinto.- El Anuncio de 11 de enero de 2018, por el que se hace pública la Orden de 29 de diciembre de 2017 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se aprueba y somete a consulta pública la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico de Tenerife 2º ciclo (2015-2021) -equivalente a la Versión Inicial del Plan a los efectos del artº. 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental-, y se toma en consideración el Estudio Ambiental Estratégico.

Se somete, por un lado, al trámite de información pública la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico Insular de Tenerife (2º ciclo 2015-2021), y de otro, al trámite de información

pública y de consultas la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico Insular de Tenerife (2º ciclo 2015-2021) y el Estudio Ambiental Estratégico, ambos por un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Anuncio en el BOC nº 13, de 18 de enero de 2018.

Sexto.- La remisión el 5 de septiembre de 2018 por parte de la Dirección General de Aguas (PTSS/23059) de la propuesta final del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Tenerife y su Estudio Ambiental Estratégico para el análisis técnico del expediente por parte del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial.

Séptimo.- El requerimiento con fecha 25 de septiembre de 2018 por parte del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial (PTSS/14795) de información adicional necesaria para la emisión de la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

Octavo.- La remisión el 27 de septiembre de 2018 por parte de la Dirección General de Aguas (PTSS/24691) de la propuesta final del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Tenerife y su Estudio Ambiental Estratégico para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicha remisión se acompaña de un informe técnico emitido por el Jefe de Servicio de la Dirección General de Aguas, de fecha 27 de septiembre, en respuesta al requerimiento de información adicional.

Noveno.- El requerimiento con fecha 5 de octubre de 2018 por parte del Servicio Técnico de Planeamiento Territorial (PTSS de salida/15453) donde se reiteran los aspectos formales y de contenido no subsanados.

Décimo.- La remisión, con fecha 11 de octubre de 2018 y nº registro PTSS/26095 de la propuesta final del Plan Hidrológico de Tenerife y su Estudio Ambiental Estratégico, junto con un informe del Jefe de Servicio de la Dirección General de aguas de fecha 10 de octubre. Sobre esta documentación se realizan sucesivos requerimientos para resolver determinados aspectos formales.

Undécimo.- La remisión el 18 de octubre de 2018 por parte de la Dirección General de Aguas (PTSS/26725) de la propuesta final del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de Tenerife y su Estudio Ambiental Estratégico para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

2.- RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

2.1.- FASE DOCUMENTO DE ALCANCE.

El Documento Inicial Estratégico (antecedente segundo) fue sometido a información pública y consultas durante 45 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 39, de 24 de febrero de 2017, a fin de que el órgano ambiental elaborara un Documento de Alcance, que fue remitido al promotor para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico.

A fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el Documento Inicial Estratégico estuvo accesible al público en la dirección “web” http://www.gobiernodecanarias.org/politicaterritorial/temas/participacionciudadana/planes_hidrologicos/index.html.

La consulta se realizó a las siguientes Administraciones Públicas y público interesado:

a) Administración General del Estado:

- Subdelegación de Defensa en Santa Cruz de Tenerife (Ministerio de Defensa).
- Instituto Nacional de Estadística (Ministerio de Economía, Industria y Competitividad).
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).
- Dirección General del Agua (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital).
- Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife (Ministerio de Hacienda y Función Pública).
- Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento).
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (Ministerio de Fomento).

b) Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Dirección General de Ordenación del Territorio (Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad).
- Dirección General de Protección de la Naturaleza (Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad).
- Dirección General de Aguas (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas).
- Instituto Canario de Estadística (Consejería de Hacienda).
- Viceconsejería de Industria, Energía y Comercio (Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento).
- Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.
- Dirección General de Patrimonio y Contratación (Consejería de Hacienda).
- Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes (Consejería de Obras Públicas y Transportes).
- Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad).
- Dirección General de Infraestructura Turística (Consejería de Turismo, Cultura y Deportes).
- Viceconsejería de Cultura y Deportes (Consejería de Turismo, Cultura y Deportes).
- Consejería de Sanidad.
- Entidad Pública Empresarial Puertos Canarios (Consejería de Obras Públicas y Transportes).
- Instituto Canario de Igualdad (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad).

c) Administración insular y municipal:

- Cabildo Insular de Tenerife.
- Ayuntamiento de Adeje.
- Ayuntamiento de Arafo.
- Ayuntamiento de Arico.

- Ayuntamiento de Arona.
- Ayuntamiento de Buenavista del Norte.
- Ayuntamiento de Candelaria.
- Ayuntamiento de El Rosario.
- Ayuntamiento de El Sauzal.
- Ayuntamiento de El Tanque.
- Ayuntamiento de Fasnia.
- Ayuntamiento de Garachico.
- Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- Ayuntamiento de Guía de Isora.
- Ayuntamiento de Güímar.
- Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
- Ayuntamiento de La Guancha.
- Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.
- Ayuntamiento de La Orotava.
- Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.
- Ayuntamiento de Los Realejos.
- Ayuntamiento de Los Silos.
- Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.
- Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.
- Ayuntamiento de San Miguel de Abona.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Ayuntamiento de Santa Úrsula.
- Ayuntamiento de Santiago del Teide.
- Ayuntamiento de Tacoronte.
- Ayuntamiento de Tegueste.
- Ayuntamiento de Vilaflor.
- Federación Canaria de Municipios (FECAM).

d) Público interesado, a menos, los siguientes:

- Ben Magec-Ecologistas en Acción.
- WWF/Adena.
- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza ATAN.

Como resultado de la información pública y consulta se recibieron 12 escritos procedentes de distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado. De las observaciones y sugerencias realizadas en los referidos escritos (cuyo texto completo figura en el expediente) y que se relatan someramente a continuación, se hace referencia exclusivamente al final de este apartado a aquellas relacionadas con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico Insular de Tenerife del 2º ciclo que sirvieron para la elaboración del Documento de Alcance (artº. 19.2 de la Ley 21/2013).

Por otra parte, y en cumplimiento igualmente del referido artículo 19.2, aquellas sugerencias e informes que contenían observaciones referidas a otros aspectos del PHI-TF 2º ciclo de carácter sectorial y sin relación con la delimitación del alcance y contenido del

Estudio Ambiental Estratégico fueron remitidos al promotor y al órgano sustantivo para su análisis.

1.- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), de fecha 26 de abril de 2017 (nº registro PTSS/10499). Informe favorable.

2.- Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, de fecha 26 de abril de 2017 (nº de registro PTSS/10560). Informe favorable.

3.- Ayuntamiento de La Orotava, de fecha 5. de mayo de 2017 (nº registro PTSS/11324). No se realizan aportaciones.

4.- Sí se puede, de fecha 5 de mayo de 2017 (nº registro PTSS/11359). Se centra en dos aspectos:

- Consideran que la implantación territorial de la EDAR Isla Baja, que se localiza próxima al núcleo de Las Canteras y prevista en el primer ciclo de planificación deberá ser objeto en este segundo ciclo de análisis de alternativas de localización, así como analizar el coste-eficacia de dicha infraestructura.

- Analizar las afecciones sobre la agricultura ecológica del uso de aguas depuradas para riego.

5.- Ben Magec-Ecologistas en acción, de fecha 8 de mayo de 2017 (nº registro PTSS/11519). Aluden a cuestiones que consideran no se abordaron con el suficiente rigor en el primer ciclo de planificación, por lo que solicitan su revisión en esta fase, en concreto:

- establecimiento de las condiciones de referencia para determinar correctamente el estado de las masas de agua superficiales costeras y masas de agua muy modificadas.

- análisis y estudio de alternativas de las localizaciones territoriales de las actuaciones propuestas.

- análisis coste-eficacia de sistemas comarcales de depuración, en particular los de la isla baja.

Además consideran que el período de información pública no ha sido correcto.

6.- Cámara Insular de Aguas de Tenerife, de fecha 8 de mayo de 2017 (nº registro PTSS/11571). Realizan una serie de observaciones con respecto al contenido del borrador del plan, pero que aluden más a cuestiones de información de partida para la planificación o cuestiones de carácter normativo, entre las que se pueden destacar:

- determinar más correctamente el estudio de las masas de agua

- mejorar la cuantificación de pérdidas del recurso

- revisión de criterios de cambio climático

- falta de concreción en el modelo geohidrológico y en la zonificación hidrológica

- el resto son cuestiones de carácter estrictamente sectorial con respecto al cálculo de costes del agua y sistema de tarificación.

7.- Ayuntamiento de Arico, de fecha 15 de mayo de 2017 (nº registro PTSS/12402). Proponen una serie de actuaciones, a saber:

- aumentar la cantidad del recurso disponible (desalación, instalaciones geotérmicas de desalación. Depuración y reutilización, recuperación de aguas de escorrentía).

- evitar pérdidas del recurso (tomaderos y retenedores en cauces, uso agrícola en barrancos, mantenimiento de cobertura vegetal para evitar la erosión, recuperación de aguas de drenaje).

- disminuir la contaminación (aumentar la red de alcantarillado, reducir la contaminación industrial y urbana del suelo, reducir costes de depuración mediante separación de aguas de pluviales de las provenientes de saneamiento)

- mejorar el medio natural (recuperar antiguos flujos de agua, depuradoras de laguna al aire libre para aumentar el recurso para la fauna)

8.- Ayuntamiento de Buenavista del Norte, de fecha 18 de mayo de 17 (nº registro PTSS/12779). El escrito incluye el Acuerdo del Pleno de la Corporación de 15 de mayo de 2017 e informe de la oficina técnica municipal. Proponen las siguientes cuestiones:

- limpieza y obras de encauzamiento de barrancos.

- estudiar el cruce entre determinados barrancos y las carreteras TF-436 y TF-445 por riesgo a núcleos aguas abajo.

- estudiar la posibilidad de implementar instrumentos de recuperación de costes por la prestación de servicios de alcantarillados y depuración, al carecer de los mismos.

- el Complejo Hidráulico de la Isla Baja, ámbitos de Ravelo y Montaña de Taco, tendrán que cumplir con las medidas ambientales contenidas en el PGO para dichos sistemas generales.

- adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar la afección al ámbito y sus habitantes para la EDAR prevista en el ámbito de Ravelo. El acuerdo municipal propone un cambio de ubicación de la referida EDAR.

9.- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 1 de junio de 2017 (nº registro PTSS/14065). Proponen que las aguas portuarias Zonas I y II del Puerto de Los Cristianos (masa de agua muy modificada ES70TF_AMM3) queden integradas en la masa de agua natural ES70TFTV Montaña Pelada-Barranco Seco, señalando además la necesidad de unificar criterios a nivel regional para la delimitación y catalogación de las masas de agua.

10.- Cabildo de Tenerife, de fecha 2 de junio de 2017 (nº registro PTSS/14263). Proponen la toma en consideración de los siguientes aspectos:

- Incluir el concepto de “caudal ecológico” para la totalidad de los hábitats naturales y seminaturales de la isla, aún cuando se sitúen fuera de las áreas protegidas.

- Ampliar el conjunto de zonas hidrológicamente protegidas a los hábitats bien conservados situados fuera de Red Natura o Red Canaria de Espacios Naturales.

- Consideran incompleta la lista de especies y hábitats ligados al medio acuático.

- Recoger una tabla con las especies y hábitats catalogados tanto terrestres como marinos.
- Estudiar la priorización del despliegue de la red de saneamiento en áreas ecológicamente sensibles, especialmente acantilados costeros y cuevas.
- Tener en cuenta en el análisis de los efectos del cambio climático los incrementos en los episodios meteorológicos extremos, el incremento en la evaporación potencial y real por aumento de temperaturas; y las variaciones de la interfaz entre las masas de agua dulce y marinas por la subida del nivel del mar.
- Revisar la delimitación de las masas de agua marinas por cuanto el límite de los espacios naturales terrestres con el mar territorial es la línea de bajamar escorada.
- Delimitar las zonas de peligro por riesgo de inundaciones, que deberán contar con planes específicos de restauración hidrológico-forestal.

11.- Ayuntamiento de El Rosario, de fecha 21 de junio de 2017 (nº registro PTSS/16110). Incluye las siguientes consideraciones:

- Expresan su preocupación por el estado de la masa de agua ES70TFTIV por su alta presión antrópica.
- Solicitan mayor información sobre el tratamiento de los lixiviados procedentes de la planta de transferencia PT-4 El Rosario.
- Solicitan medidas para reducir el precio del agua en municipios costeros.
- Medidas para controlar la evolución de los acuíferos costeros en relación a la intrusión marina.
- Tener en cuenta las posibles afecciones ambientales generadas por las instalaciones portuarias.

12.- Dirección General de Aviación Civil, de fecha 14 de junio de 2017 (nº registro PTSS/15872). Se trata de un informe favorable, que únicamente contiene un recordatorio de la legislación aplicable en materia de servidumbres aeronáuticas y zonas de servicio aeroportuario.

De los informes recibidos en plazo, dos concluyen de forma favorable y el resto están referidos a cuestiones sectoriales del Esquema Provisional de Temas Importantes y el Documento Inicial Estratégico, o bien sugieren revisar emplazamientos de actuaciones del primer ciclo de planificación. Con respecto a este tipo de sugerencias, se debe tener en cuenta que solo pudieron ser objeto de revisión aquellas modificaciones que se incorporaron en el segundo ciclo de planificación.

Con respecto a la solicitud de valoración del efecto del uso de las aguas residuales para riego de agricultura ecológica, cabe recordar que la legislación europea no hace distinciones, una vez que las aguas cumplan los parámetros necesarios para ser utilizadas para riego, en que su destino sea la agricultura convencional o la ecológica, por lo que se considera que no cabe realizar estudios específicos al respecto, sin perjuicio de que cambios legislativos en el futuro así lo aconsejen.

El informe del Cabildo Insular de Tenerife, aún cuando fue recibido fuera de plazo, fue tomado parcialmente en consideración al contener cuestiones con incidencia en el contenido del documento de alcance, de manera que se que se incluyeron en el Documento de Alcance aspectos relativos a valorar las afecciones del plan hidrológico en áreas ecológicamente sensibles o que alberguen hábitats y especies ligadas al agua.

2.2.- FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La documentación de la propuesta del proyecto de Plan Hidrológico Insular de Tenerife 2º ciclo (2015-2021), junto con el Estudio Ambiental Estratégico, se puso a disposición de las personas interesadas para su examen de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en las dependencias de la Dirección General de Aguas, ubicadas en la Avenida Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9ª, Santa Cruz de Tenerife y en la siguiente dirección electrónica: http://www.gobiernodecanarias.org/politicaterritorial/temas/participacionciudadana/EAE_Prop_Proj_PHI_Tenerife_2/index.html

Asimismo, se publicó el anuncio de información pública en el periódico El Día, de 18 de enero de 2018.

Forma parte de la documentación recibida un Anejo 3.- Documento de participación pública y consultas, donde se resumen las aportaciones recibidas, su consideración por parte del equipo redactor, y las modificaciones derivadas del referido análisis en el PHI-TF 2º ciclo.

Durante el proceso de información pública se recibieron en esta Dirección General los siguientes escritos:

1. Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife en contestación a la solicitud de informe al Patronato de ENP de Tenerife (RE de 1 de marzo de 2018, PTSS 5211).

2. Ayuntamiento de Villa de Arico (RE de 26 de febrero de 2018, PTSS 4663).

3. Ministerio de Defensa (RE de 16 de febrero de 2018, PTSS 3739). Se remite posteriormente otro informe de fecha posterior con RE de 3 de abril de 2018, PTSS 8273).

4. Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (RE de 8 de febrero de 2018, PTSS 1080).

5. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (RE de 30 de enero de 2018, PTSS 2212).

6. Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (RE de 13 de marzo de 2018, PTSS 6332).

7. Instituto Geológico y Minero de España del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (RE de 26 de marzo de 2018, PTSS 7657).

8. DISA Gestión Logística S.A. (RE de 18 de abril de 2018, PTSS 10095).

9. Unión Eléctrica de Canarias Generación S.A. (ENDESA) (RE de 19 de abril de 2018, PTSS 10137).

10. Asociación de Agricultores y Ganaderos de Canarias (Asaga) (RE de 18 de abril de 2018, PTSS 10094).

11. Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (RE de 18 de abril de 2018, PTSS10021).

12. Subdirección General del Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (RE de 4 de abril de 2018, PTSS 8467).

13. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (RE de 16 de mayo de 2018, PTSS 7781).

14. Ayuntamiento de Buenavista del Norte (RE de 23 de abril de 2018, PTSS 10423).

15. D. Felipe González Domínguez, en nombre y representación de la Cámara Insular de Aguas de Tenerife (RE de 17 de abril de 2018, CPJI 51998).

16. Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad (RE 18 de mayo de 2018, AGPA 38966).

17. Cabildo Insular de Tenerife, adoptado en sesión extraordinaria de su Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril de 2018 (RE de 22 de mayo de 2018, nº 748350, PTSS 13278).

18. Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (RE de 16 de mayo de 2018, PTSS 12694).

19. Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento (RE de 16 de mayo de 2018, nº 700465, PTSS 12748).

Se recibe certificado de la Dirección General de Aguas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de fecha 26 de julio de 2018, donde se indica que han recibido los siguientes escritos:

20. Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Área de Infraestructura Hidráulica (RE de 2 de marzo de 2018, AGPA 17377).

21. Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife. Puertos de Tenerife (RE 26 de enero de 2018, AGPA 15842).

22. D. Juan Francisco Pestano Gabino. (RE de 17 de abril de 2018, AGPA 29500).

23. D. Luis Puga Miguel (RE 18 de abril de 2018, AGPA 29684).

24. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. (RE 5 de marzo de 2018, AGPA 17942).

25. Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. (RE 25 de mayo de 2018, AGPA 41162).

26. Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. (RE 16 de mayo de 2018, AGPA 12694).

Fuera de plazo se recibieron los siguientes escritos:

27. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava (RE 12 de julio de 2018, PTSS/18577).

28. Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes (RE 11 de julio de 2018, PTSS/18525).

29. Instituto Canario de Igualdad (RE 11 de julio de 2018, PTSS/18528).

30. Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad (RE 9 de agosto de 2018, PTSS/7595).

A excepción de los informes del Ayuntamiento de Arico, Cabildo de Tenerife y Dirección General de Protección de la Naturaleza, que realizan observaciones a la evaluación ambiental realizada, el resto de las aportaciones recibidas son bien informes favorables o bien advierten de cuestiones de carácter sectorial, que no suponen modificaciones a la evaluación ambiental realizada y cuyo análisis y toma en consideración, en su caso, se entiende que ha sido realizado por el órgano sustantivo.

A) Ayuntamiento de Arico: con respecto al Estudio Ambiental Estratégico se advierte de:

1. Exponen la necesidad de un documento de alcance¹ donde se valoren los objetivos conseguidos, evolución respecto a planes anteriores y desviaciones de la planificación propuesta. Se desestima justificado en que el documento de alcance se corresponde con el aprobado por la COTMAC el 7 de julio de 2017 y que sirve de base para la redacción del presente Estudio Ambiental Estratégico.

2. Discrepan de la valoración de distintos aspectos del PHI con el fondo y la forma del análisis de los impactos existentes, ya que no se ha considerado “la materia propia del Plan, que es el agua y sus procesos”, “la valoración de impactos de fuentes difusas”, “sobreeplotación del acuífero”, “vertidos de aguas sin depurar, vertidos industriales y aumento de consumo humano por el incremento demográfico”.

Estas observaciones quedan desestimadas por cuanto en el Documento de Alcance se especifica que no formarán parte del Estudio Ambiental Estratégico los contenidos propios de los planes hidrológicos de cuenca.

¹Denominado así erróneamente puesto que con esa denominación se alude al documento aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 7 de julio de 2017 en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina el alcance y contenido del Estudio Ambiental Estratégico.

3. Consideran que no se ha valorado la necesidad de mantener caudales de agua en superficie necesarios para la conservación de la flora y fauna, que se han visto reducidos por la sobreexplotación del acuífero y el exceso de canalizaciones, no existiendo además ninguna medida al respecto.

Se desestima justificado estos aspectos son contenido del PHI y no del Estudio Ambiental Estratégico, habiéndose abordado además en el PHI en su apartado 3.4.- Necesidades ambientales de agua de especies y hábitats ligados al agua.

4. Se echa en falta en el apartado 7, donde se definen los objetivos de protección ambiental y criterios de sostenibilidad, una enumeración concreta de la totalidad de las acciones previstas en el PHI separadas por municipios.

Esta observación se estima parcialmente al incluirse las fichas de los sistemas territoriales con la relación de las actuaciones propuestas en este ciclo de planificación, así como una relación de las actuaciones con hito temporal 2033, estas últimas únicamente a efectos informativos.

5. Se discrepa con el análisis de alternativas, reiterando la necesidad de una valoración a nivel local; igualmente observan que no se contempla ninguna medida correctora para el municipio de Arico; y ya con carácter general consideran que en el seguimiento ambiental propuesto no se valora el estado con respecto al primer ciclo de planificación.

El conjunto de estas observaciones queda desestimado justificado en que el contenido del Estudio Ambiental estratégico obedece al establecido por el Documento de Alcance, la Ley 21/2013, así como da respuesta a las determinaciones del órgano ambiental.

B) Cabildo de Tenerife.

1. En los objetivos generales y más concretamente entre los objetivos de las aguas superficiales se hace referencia a la calidad de las aguas y no a la cantidad disponible para los hábitats y especies, esto es, a los caudales ecológicos.

Se desestima, justificado en que a partir del estudio y análisis de la DMA² y de la IPH³, así como de las características hidrológicas de las Islas Canarias, se concluye que en la DH de Tenerife no se identifican masas de aguas superficiales continentales asimilables a ríos, lagos o aguas de transición, por lo que se confirma que las masas de agua superficial se clasifican en la categoría de costeras, y que la IPHC establece en su apartado 3.4 Necesidades ambientales de agua de especies y hábitats ligados al agua, que en el caso de las especies y hábitats costeros, no procede señalar necesidades ambientales de agua en términos de nivel o caudal.

²Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).

³Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, de la Instrucción de Planificación Hidrológica, modificada por la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, para el establecimiento de los criterios técnicos para la homogeneización y sistematización de los trabajos de elaboración de los planes hidrológicos de cuenca, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007).

2. Respecto del Registro de Zonas Protegidas (RZP) y a efectos de garantizar un mayor número de superficies de infiltración que contribuyan a la recarga del acuífero, se propone la inclusión adicional de la relación de quince espacios naturales recogidos en la documentación del Plan que, si bien no presentan una dependencia del medio hídrico, sí que en alguna medida están asociados a él aunque sin vinculación directa.

Se estima y se modifica el registro de zonas protegidas, incluyendo en la categoría “otras zonas protegidas” a 19 de los 43 espacios de la Red Canaria por albergar hábitat y/o especies dependientes directa o indirectamente del medio hídrico.

3. Aclarar si los nacientes del Barranco del Río tienen la consideración similar a los del Barranco del Infierno, si son advenimientos que se producen desde la superficie freática del sistema del acuífero insular y, en tal caso, incluirlos en el Registro de Zonas Protegidas.

Se estima parcialmente, justificado en que los nacientes del Barranco del Río están incluidos dentro de la zona ZEC Corona Forestal-ES7020054, por lo que ya está incluido en el Registro de Zonas Protegidas.

4. Si bien ninguno de los ámbitos de implantación de infraestructuras previstas en el PHITF 2º ciclo se localiza en el interior de espacios naturales protegidos, advierten que:

- Complejo hidráulico Las Llanadas (afecta a una parcela localizada en el límite del Parque Natural de Corona Forestal). Se debería instar a través del Plan a la consideración de medidas acordes a la magnitud de los impactos previsibles sobre el hábitat de interés comunitario 4050, valorándose, en su caso, alternativas de ubicación a las infraestructuras hidráulicas de mayor ocupación del terreno.

Se estima, indicando que se incorporan como medidas ambientales en la ficha de evaluación singularizada nº 27, el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Aducción General del Abastecimiento Urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas”, aprobado por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 29 de octubre de 2012, haciéndolas extensibles a todo el ámbito del complejo hidráulico, incluir la delimitación a escala del ámbito del hábitat prioritario como acto previo a la ejecución de las infraestructuras proyectadas, y el estudio de alternativas de localización de las infraestructuras de mayor ocupación, a fin de reducir la superficie afectada.

- Complejo hidráulico de Acentejo (localizado en colindancia con el Paisaje Protegido Costa de Acentejo). Expresan la necesidad de plantear medidas preventivas precisas para no afectar directamente, durante la ejecución de los proyectos del complejo, los valores naturales que este alberga.

Se estima, indicando que en las medidas ambientales previstas se incluye la referencia a que “se garantizará la no afección a los valores naturales del Paisaje Protegido Costa de Acentejo colindante”, además de incorporar medidas adicionales relacionadas con la delimitación previa de la formación asociada al hábitat de interés comunitario 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmófitica, colindante al ámbito del complejo, a fin de garantizar que no se vea afectada por la ejecución de las infraestructuras previstas.

- Complejo hidráulico de Ycoden. Se propone realizar un estudio de detalle orientado a determinar la potencial presencia de ejemplares de *Anagyris latifolia* y *Kunkeliella subsucculenta* y, en su caso, las medidas pertinentes que eviten riesgos a las mismas, tal y como se recoge en el Estudio Ambiental Estratégico para *Anagyris latifolia*.

Se estima, añadiendo un indicador específico en el Programa de Seguimiento en relación a la realización de un “estudio de detalle orientado a determinar la potencial presencia de ejemplares de drago (*Dracaena draco*), oro de risco (*Anagyris latifolia*), y *Kunkeliella subsucculenta*, así como la nidificación del gavilán (*Accipiter nisus granti*), en el ámbito del Complejo Hidráulico de Ycoden”.

5. Estudiar la priorización del despliegue de la red de saneamiento en áreas ecológicamente sensibles o aguas arriba de las mismas. Es especialmente urgente en los acantilados costeros, como los que conforman el Paisaje Protegido de Acantilados de Acentejo, así como para la Zona Especial de Conservación “Cueva del Viento”.

Se toma en consideración, justificado en que en el Programa de Medidas se ha ejecutado la medida 01-009-00-00 que corresponde con “Diagnósticos y propuestas de actuaciones en materia de saneamiento (DPS) para los 31 municipios de la Isla”, que analiza y detalla las actuaciones en saneamiento de los núcleos en los que están incluidos ambos espacios protegidos, además de proponerse la ejecución de la ampliación y acondicionamiento de las redes de saneamiento de distintos términos municipales de la isla.

6. Indican una serie de medidas ambientales a tener en cuenta en las fichas de ordenación y evaluación ambiental de cada uno de los ámbitos definidos en el PHT- 2º ciclo coincidentes con los del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos.

Se estima y se incluyen las medidas en las fichas de los complejos hidráulicos del Noreste Ámbito Espinal Alto y de Adeje-Arona Ámbito El Vallito, por ser coincidentes con el PTEOR.

7. Viabilizar en el balance hidráulico de la isla las posibilidades para incrementar el consumo hídrico agrícola sin aumentar la presión sobre el acuífero.

Se toma en consideración, justificado en el está incluida en la medida 01-011-00-00-Actualización del Balance Hidráulico de Tenerife (2015 y 2016), la cuantificación e integración, en la medida de lo posible, de las mejoras potenciales propuestas en esta alegación.

C) Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

1. Consideran que, en calidad de unidad administrativa competente en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos, la evaluación ambiental estratégica del PHT se ha extralimitado en su ámbito de análisis al incorporar, como Anexo nº 2, un total de treinta y cinco Fichas de evaluación ambiental de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, donde se incluyen además de otros datos, una valoración cuantitativa de sus

efectos ambientales, lo que a su juicio restringe el análisis de la evaluación ambiental de proyectos. Proponen, en consecuencia, que se elimine el referido anexo de fichas de evaluación singularizada de infraestructuras hidráulicas o, en caso contrario, especificar en el la normativa del PHI-TF 2º ciclo que los emplazamientos propuestos son, exclusivamente, a título orientativo o indicativo, no vinculando los mismos a los futuros procedimientos de evaluación de impacto ambiental, más allá de que puedan considerarse, en su caso, como una alternativa más de emplazamiento, además de otras que se puedan plantear, incluida la alternativa cero.

Se desestima esta alegación con la motivación que se expone:

“A pesar de lo señalado en el informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, no existen claras previsiones de la legislación de evaluación ambiental en cuanto a las escalas de la evaluación. En contra de lo que se afirma, no existe ninguna evidencia legal en esta legislación que determine fehacientemente cuáles son los límites entre la evaluación ambiental estratégica de un plan o programa y la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

A lo más que llega la Ley 21/2013 es a definir lo que esta entiende por un plan o programa y por un proyecto. Según el artº. 5.2.b) los planes y programas son el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos. Las propuestas de infraestructuras incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico Insular de Tenerife no contienen ningún contenido asimilable a un proyecto de obras que permita la ejecución o explotación de una obra, una construcción, o instalación ... (artº. 5.3.b), especificándose en las propias fichas de ordenación de ámbitos para la implantación de infraestructuras hidráulicas contenidas en el documento normativo que el desarrollo de la ordenación se realizará a través de uno o varios proyectos dependiendo de cada una de las situaciones. En consecuencia, debe entenderse que, según la terminología empleada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/2017⁴, son propuestas con impacto territorial, o lo que es lo mismo, incluyen sus propias localizaciones.

La localización de las actuaciones, infraestructuras, sistemas generales, etc., no es una prerrogativa exclusiva de los proyectos, reconocido implícitamente en la Disposición adicional sexta de la Ley 21/2013 sobre las infraestructuras de titularidad estatal, ni de los planes o programas. La SEA Guidance. Implementation of Directive 2001/42 on the assessment of the effects of certain plans and programmes on the environment⁵ se refiere a esta situación en relación al apartado 1⁶ del artículo 11 de la Directiva 2001/42:

⁴Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

⁵Aplicación de la Directiva 2001/42 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

⁶La evaluación medioambiental realizada de conformidad con la presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Directiva 85/337/CEE ni de cualquier otra norma comunitaria.

Uno de los criterios para activar la aplicación de la Directiva 2001/42/CE es que un plan o programa establezca un marco para la autorización en el futuro de proyectos que estén enumerados en los anexos de la Directiva EIA. Estas dos directivas normalmente no se solapan, ya que la Directiva 2001/42/CE es aplicable a planes y programas, mientras que la Directiva EIA es aplicable a proyectos. Los solapamientos pueden producirse cuando los planes o programas prevean varios proyectos a los que sea de aplicación la Directiva EIA (un ejemplo podrían ser los planes de transporte). En tales casos, la aplicación sería acumulativa.

Sobre el apartado 2⁷ del artículo 11 la SEA Guidance abunda aun más en este aspecto y señala:

La evaluación con arreglo a la Directiva EIA se suele realizar en una fase más avanzada del proceso de toma de decisiones que la correspondiente a la Directiva 2001/42/CE, ya que trata de proyectos y no de los planes y programas que establecen el marco de dichos proyectos. En algunos Estados miembros, sin embargo, puede haber solapamientos entre ambas directivas en situaciones en las que el plan o programa incluya la autorización de algún proyecto.

En esos casos, para evitar una duplicación de evaluaciones, puede ser deseable introducir un procedimiento coordinado que incluya los aspectos tanto de la Directiva EIA como de la Directiva sobre evaluación ambiental estratégica.

En desarrollo de estos apartados de la Directiva 2001/42, la Ley 21/2013 no fue excesivamente explícita a la hora de determinar cuál debe ser la relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental y así únicamente establece que la evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

Siendo esto así, el Documento de Alcance aprobado en sesión ordinaria celebrada el 7 de julio de 2017, ajustando su análisis a los contenidos del Plan Hidrológico Insular de Tenerife 2º ciclo (2015-2021), cumpliendo con el principio de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental, y con el objeto de evitar la duplicación de las evaluaciones, justifica lo siguiente:

En el caso de las estrategias y directrices no resulta previsible que se produzca un solapamiento entre la evaluación de planes y programas con la evaluación de proyectos pero la previsión en el plan de propuestas de sistemas generales, que requiere para su legitimación de una ordenación pormenorizada, obliga a este Documento de Alcance a establecer, más allá de las estrategias y directrices, un análisis de los efectos ambientales que genere la localización de dichas infraestructuras sobre el territorio.

⁷Para aquellos planes y programas para los que existe obligación de efectuar una evaluación de sus efectos en el medio ambiente a la vez en virtud de la presente Directiva y de otras normas comunitarias, los Estados miembros podrán establecer procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de la legislación comunitaria correspondiente, con objeto, entre otras cosas, de evitar la duplicación de las evaluaciones.

En estos casos, el análisis de efectos ambientales se centrará en la afección que la implantación de cualquier sistema general origine sobre los factores ambientales citados en el Anexo IV, pero no de su ámbito territorial de implantación, sino del ámbito potencial de afección. La evaluación de las afecciones generadas durante la fase de ejecución, explotación y demolición, si procede, de estos sistemas generales, será responsabilidad del Estudio de Impacto Ambiental si dichos sistemas generales están sometidos a la evaluación ambiental de proyectos.

En conclusión, con la realización del análisis ambiental incluido en el Anexo nº 2 no se conculca o restringe de forma efectiva el marco de análisis que confiere la legislación ambiental a la técnica preventiva de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en lo que se refiere al análisis y selección de alternativas. Al contrario, se ha establecido un Documento de Alcance que, partiendo de los legítimos contenidos del Plan Hidrológico Insular de Tenerife, establece la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico ajustados a los contenidos de este.

Aunque en el informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza no se acredita que alguno de los proyectos incluidos en el Anexo nº 2 sobre Fichas de evaluación ambiental de ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, estén sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, debe afirmarse que nada en el Estudio Ambiental Estratégico ni en el Documento de Alcance impide que, durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se examinen los impactos ambientales de la ejecución, explotación y demolición (si procede) de los proyectos incluidos en el Plan Hidrológico Insular de Tenerife o se analicen sus alternativas técnicamente viables. En cualquier caso, la Dirección General de Protección de la Naturaleza siempre podrá instar a la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico Insular de Tenerife si, durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estimara que concurren circunstancias que determinen su incorrección en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013.”

2. Consideran que, vistas las demandas consuntivas actualizadas que incluye el Estudio Ambiental Estratégico, el PHT-2º ciclo debería evaluar y dimensionar la suficiencia de la oferta de agua disponible para el riego, especialmente el agrícola, y estimar, con horizonte en el año 2027, los escenarios de incrementos en la oferta de este recurso en función de las demandas crecientes previsibles.

Se toma en consideración, justificado en que la prognosis relativa a las demandas se realiza conforme al análisis de las tendencias sectoriales, económicas, políticas públicas y demás aspectos claves que puedan determinar los consumos. No obstante, de cara a una estructuración del sistema en un horizonte como 2027, este ejercicio no deja de tener un carácter indicativo, por lo que el carácter limitativo, por otro lado, implícito en el balance hídrico realizado en la planificación, debe contemplarse con el desarrollo de la propia demarcación.

3. Consideran que la contaminación de fuente difusa vinculada a la actividad agrícola, y más allá de la especial situación de riesgo de la masa costera del Valle de La Orotava (ES70TF004), es un problema general que debería ser objeto de consideración en la evaluación ambiental estratégica del PHT y, en su normativa; de manera que se prevea un

programa de las necesidades de infraestructuras de riego, así como de acciones formativas a los agricultores a fin de que se apliquen correctamente fertilizantes y biocidas, y siempre con el horizonte puesto en la opción de potenciar una agricultura de mínimos requerimientos de productos de alto poder contaminante difuso.

Se toma en consideración, explicando que el Plan contempla medidas con destino al cumplimiento de los objetivos y requisitos derivados de las disposiciones legales vinculantes a este respecto. Por ello, entre otras, se contempla la actuación correspondiente a la mejora de la caracterización de las posibles fuentes de contaminación de aguas subterráneas (04-001-00-00).

4. Advierten que si bien el apartado 3.1.6 del Es.A.E. incluye las estrategias del segundo ciclo del PHT, en las que se promueve un “... modelo adaptado al territorio, como ámbito antrópico que debe permitir el desarrollo armonizado y concertación social para promover nuevos valores en la “cultura del agua” de Tenerife”, ni en el proyecto del PHT ni en su normativa se recoge cómo se concretará esta estrategia.

Se toma en consideración, exponiendo que, sin perjuicio de que la participación ciudadana, el fomento de la cultura del agua y la sensibilización en lo tocante a este elemento y el ciclo hidrológico, se ha llevado a cabo a lo largo de la elaboración y desarrollo de la planificación, se incluyen medidas concretas en el Programa de Medidas: 01-003-00-00 Desarrollo de la campaña educativa del Agua; 01-007-00-00A Medidas de formación para la recuperación de la conciencia social del ahorro del agua y 01-008-00-00A Desarrollo de campañas de responsabilidad corporativa en el ahorro del agua en usos no urbanos.

5. Consideran que, a pesar de que Canarias no cuenta con modelos de simulación de escenarios climáticos a escala archipelágica, se debe tener en cuenta en el Programa de Vigilancia Ambiental los efectos del cambio climático, a fin de permitir un ajuste en los objetivos y determinaciones del PHT.

Se toma en consideración, justificado en que en cumplimiento del Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico contiene el análisis de los efectos del PHT teniendo en cuenta el cambio climático.

6. Solicitan que dado que en el apartado 9.2 del Es.A.E. (Evaluación a escala insular. Modelo del PHT) se afirma que “Las medidas propuestas en el Segundo Ciclo no suponen una variación respecto a los impactos previstos en el Primer Ciclo a escala insular”, sin mayor aportación, se incluya la evaluación efectuada en el primer ciclo en el documento ambiental que se considera idéntica en este Segundo Ciclo.

Se estima, de manera que se indica que se ha incluido en el Estudio Ambiental Estratégico la valoración efectuada en el primer ciclo de aquellas actuaciones de continuidad en este segundo ciclo.

7. En relación con los objetivos para zonas protegidas, se plantea la necesidad de integrar la planificación hidrológica con otras figuras de ordenación y protección ambiental (redes de espacios protegidos). También parece que el PHT debe tener en cuenta el contenido de

los planes de gestión de las zonas de especial conservación, así como los planes y normas de los espacios naturales, entre otros aspectos, en relación con el seguimiento y evaluación con los indicadores y actuaciones que, en su caso, se hayan propuesto desde estos instrumentos de ordenación.

Se toman en consideración las observaciones realizadas, exponiendo que tal y como establece la DMA, los objetivos medioambientales para las zonas protegidas consisten en cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en cada zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen. De esta forma, el Plan Hidrológico identifica cada una de las zonas protegidas, sus objetivos específicos y su grado de cumplimiento, teniendo en cuenta que los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos.

En concreto para las zonas de protección de hábitats o especies relacionadas con el agua, así como para las zonas de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos relacionados también con el medio hídrico, el objetivo medioambiental específico es el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en los planes de gestión que guarden coherencia con los objetivos medioambientales de la DMA, identificando los requisitos adicionales que se necesiten para su cumplimiento, y el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en los planes y normas que guarden coherencia con los objetivos medioambientales de la DMA, identificando también los requisitos adicionales que se necesiten para su cumplimiento, respectivamente. Esta información se encuentra desarrollada en los apartados 6.1.3.6 Zonas de protección de hábitats o especies y 6.1.3.8 Red Canaria de Espacios Protegidos del Plan Hidrológico.

Al respecto debe corregirse el error material en cuanto a la referencia a los epígrafes, ya que el apartado 6.3.1.6.- Zonas de protección de hábitat o especies debe referirse al apartado 5.3.6.- Zonas de protección de hábitats o especies relacionadas con el medio acuático, mientras que el 6.1.3.8.- Red Canaria de Espacios Protegidos del Plan Hidrológico se corresponde con el apartado 5.3.7.- Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, que forman parte de la memoria del PHI-TF y que se resumen en los apartados 3.1.4.6.- Zonas de protección de hábitats y especies y 3.1.4.9.- Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, respectivamente, contenidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

8. Consideran oportuno establecer limitaciones a las propuestas y determinaciones de planeamiento de escala territorial y urbanística que comporten incrementos en la demanda de agua en consonancia con el objetivo específico del PHI-TF de “Coordinar el planteamiento territorial y urbanístico con la disponibilidad de recursos”.

Se toma en consideración la observación realizada, exponiendo que la normativa del Plan recoge determinaciones dirigidas a limitar los incrementos en la demanda de agua, como las incluidas en el capítulo 3.-Uso y asignación, y en los Títulos relativos a las disposiciones relativas a la captación de agua, recarga artificial, transporte y almacenamiento del agua, producción industrial, saneamiento, suministro de agua para el riego, todas ellas con determinaciones al planeamiento.

3.- DETERMINACIONES QUE DEBEN INCORPORARSE AL PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE 2º CICLO.

1. Con carácter general, deberá eliminarse la fila de valoración de espacios naturales protegidos/afección a los fundamentos de protección de la tabla de valoración de impactos contenida en las fichas de evaluación ambiental singularizada del Anexo 2 del Estudio Ambiental Estratégico, dado que ni se justifica en los contenidos especificados del Documento de Alcance (apartado II.1 del Documento de Alcance), ni forma parte de los factores ambientales que deben evaluarse en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica (Anexo IV de la Ley 21/2013).

2. En el apartado 11.2.2. Indicadores específicos sobre ámbitos de implantación de infraestructuras hidráulicas, indicar expresamente que los estudios de detalle a los que se hace referencia se van a acometer como acto previo a la realización de los proyectos de ejecución, a fin de garantizar la efectividad de las medidas propuestas.

3. Incluir la especie *Limonium arborescens* en el listado de especies relacionado en el indicador específico para el Complejo Hidráulico de Ycoden (nº 24) recogido en el apartado 11.2.2 del Estudio Ambiental Estratégico.

4. Completar el apartado de medidas ambientales de la ficha nº 6.- CH del noreste. Ámbito Espinal Alto con las condiciones recogidas en la Resolución nº 36/2012, de fecha 10 de febrero de 2012, de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, referida a las medidas recogidas Documento Ambiental del Proyecto “Sistema de Depuración de Aguas Residuales del NorEste. 2ª Fase: Depuradora de Aguas Residuales del NorEste”.

5. Completar el apartado de medidas ambientales de la ficha nº 7.- CH del Noreste. Ámbito Espinal Bajo con las condiciones recogidas en la Resolución nº 709/2011, de fecha 27 de octubre de 2011, de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, referida a las medidas recogidas en el Documento Ambiental del Proyecto Estación Desaladora de Agua de Mar de Tejina-Valle Guerra (Tenerife).

6. Especificar en la ficha nº 27.- Complejo hidráulico de las Llanadas que las especies a utilizar en las labores de revegetación serán las propias del hábitat 4050* Brezales secos macaronésicos.

7. Modificar la ficha nº 39. Sistema de saneamiento del núcleo costero de Igueste de San Andrés, recibida con fecha 24 de octubre de 2018 (PTSS/27218) en los aspectos que se indican. Una vez modificada la ficha en sentido que se expone, deberá sustituir a la actual ficha nº 39, que forma parte del Estudio Ambiental Estratégico recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorial con fecha 18 de octubre y nº registro PTSS/26725).

7.1. Representar cartográficamente las formaciones correspondientes al medio marino, particularmente la distribución del hábitat de interés comunitario 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda, de manera que se muestre su superposición con la propuesta de canal de desagüe.

7.2. Revisarse la valoración realizada con respecto a las afecciones al medio marino, atendiendo a la vulnerabilidad del ámbito potencialmente afectado.

7.3. Eliminar el documento “Autorización de vertido desde tierra al mar y concesión administrativa de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para el vertido de aguas residuales pretratadas procedentes del núcleo de Igueste de San Andrés, término municipal Santa Cruz de Tenerife” emitido por el Servicio Provincial de Costas de Tenerife con fecha 20 de agosto de 2018, incorporándolo, en su caso, como anejo documental del Estudio Ambiental Estratégico.

7.4. Aún cuando el canal de desagüe propuesto no se ubica físicamente dentro de los límites de la ZEC ES7020128-Sebadales de Antequera, y en cumplimiento del apartado 1.4 del Documento de Alcance, debe acreditarse la no afección a la Red Natura. Deberá incorporarse la información contenida en el Plan de Gestión de la ZEC ES7020128-Sebadales de Antequera, aprobado por Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación (BOE nº 221, de 14.9.11), junto con la evaluación previa (screening) al objeto de completar la ficha de evaluación singularizada.